

TÍTULO VII

PROTECCIÓN A ESTUDIANTES Y SOBRE LAS ACCIONES PERTINENTES EN CASO DE VIOLENCIA Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Art. N° 1. Disposiciones generales

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU de fecha 13 de febrero 2024, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados":

a) **Manifestaciones del hostigamiento sexual:** Son manifestaciones de hostigamiento sexual las siguientes:

- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- Amenazas mediante las cuales se exija de forma explícita o implícita una conducta de naturaleza sexual no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos indebidos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.
- Cualquier otra conducta que encaje en el concepto de hostigamiento sexual, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la materia.

b) **Definición y configuración del hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima.

- La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.
- El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y el/la hostigador/a o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada de

trabajo o formativa o similar; o si este ocurre o no en el lugar de trabajo, ambientes formativos de manera presencial, virtual o similares.

Art. N° 2. De la protección al estudiante

- a. Los estudiantes están protegidos por las leyes referidas al maltrato físico y/o psicológico, hostilización sexual y violación de la libertad sexual.
- b. Los autores identificados maltrato físico y/o psicológico, hostilización sexual y violación de la libertad sexual, serán sancionados con la normativa interna y derivados a las autoridades correspondientes.
- c. Quien conociendo que se vienen suscitando actos maltrato físico y/o psicológico, hostilización sexual y violación de la libertad sexual, y no comuniquen serán sancionados con la normativa interna y derivados a las autoridades correspondientes.

Art. N° 3. Protección de Salud

El IES INFOTRONIC, bajo el enfoque de la responsabilidad social, a través del Área de Bienestar y Empleabilidad, verificarán si el estudiante cuenta con seguro de salud, y de no contar con seguro de salud apoyará en la gestión del aseguramiento por el SIS u otra aseguradora de preferencia del alumno, el IES INFOTRONIC no se compromete a cubrir los pagos del mismo, estos deben ser asumidos por el mismo estudiante.

Art. N° 4. Ruta de atención para los casos del hostigamiento sexual

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU de fecha 13 de febrero 2024, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados", precisa que cualquier estudiante pone en conocimiento el acto de hostigamiento sexual al Comité de defensa del estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual. El referido comité debe reservar la confidencialidad de los hechos, así como la identidad del denunciado y denunciante teniendo especial cuidado cuando se trata de menores de edad.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las conductas del artículo 15 del Reglamento De La Ley N°27942 Ley De Prevención y Sanción Del Hostigamiento Sexual.

Art. N° 5. El Comité de Defensa del Estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual es responsable de las siguientes acciones:

- a. Recibe la denuncia y acompaña emocionalmente a la persona víctima de hostigamiento sexual.
- b. Previa autorización de la víctima, el comité pone en conocimiento a la familia de ésta, los hechos ocurridos, brindando la información y acompañamiento respectivo. Si denunciantes y/o denunciados son menores de edad la comunicación a la familia es obligatoria.

- c. Proporciona información a la víctima y al presunto hostigador sobre el procedimiento de la denuncia.
- d. Orienta a la víctima para la comunicación con la Línea 100, Centro de emergencia mujer-CEM u otra similar, para que se le brinde el soporte correspondiente.
- e. Registra en el libro virtual y/o físico de incidencias y denuncias los actos relacionados al hostigamiento sexual y otros. El Modelo de la denuncia se encuentra en el [Anexo 1](#).
- f. Otras que el Comité de Defensa al Estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, estime necesarios.
- g. El Comité de Defensa al Estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, dentro del plazo de 24 horas o un (01) día hábil, traslada la denuncia a la instancia competente para el inicio de las acciones respectivas.

Art. N° 6. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, la víctima puede acudir directamente a las instancias correspondientes en materia de sanciones administrativas, entre otras. Asimismo, si la denuncia de hostigamiento sexual es contra el Director General de la institución educativa y no hay Comité de Defensa del Estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, la víctima podrá acudir de forma directa la Unidad de gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación que corresponda.

Art. N° 7. El Comité de Defensa al Estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual realiza el seguimiento a los procedimientos derivados de la denuncia, a fin de permanecer vigilante en el desarrollo del mismo, para lo cual coordina con el Área de Bienestar y Empleabilidad o la que haga de sus veces.

Art. N° 8. El denunciado tiene un plazo máximo de un (01) día hábil de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

Art. N° 9. Evaluación preliminar

Contando con el descargo del quejado o vencido el plazo para ello, la Dirección General, determina si la queja tiene mérito para ser trasladada a la autoridad competente para el inicio del proceso administrativo disciplinario. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

Art. N° 10. Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Dirección General y toda área involucrada guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

Art. N° 11. Separación preventiva y medidas cautelares

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso(a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso.

Art. N° 12. Rotación de la víctima, a su solicitud

- Impedimento al presunto hostigador tener contacto virtual con la víctima.
- Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.

Art. N° 13. Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia del Director General.

Art. N° 14. Recomendar al Área de Administración de la institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del (la) víctima (a).

Art. N° 15. Medidas de prevención de los actos de hostigamiento

Se realizarán campañas de socialización informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves, para crear consciencia y desnaturalizar este tipo de violencia de género.

Art. N° 16. Procedimiento administrativo disciplinario (PAD)

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU de fecha 13 de febrero 2024, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados":

Cuando la persona que presuntamente hostiga es un docente que se desempeña en el área de la docencia, la gestión pedagógica, la investigación e innovación o la gestión institucional, así como los asistentes y auxiliares de la institución, el Director General, así como el personal administrativo o personal docente que realiza labores administrativas, serán sometidos al Procedimiento Administrativo disciplinario (PAD) además:

- La actuación de los medios probatorios no puede exponer a la presunta víctima a situaciones de revictimización, como la declaración reiterativa de los hechos, careos o cuestionamientos a su conducta o su vida personal, confrontaciones con los/las presuntas/os hostigadores/as, entre otros. Los/as miembros de las instancias que intervienen en el PAD evitan cualquier acto que, de manera directa o indirecta, disuada a la víctima de presentar la denuncia y de continuar con el procedimiento.
- Se debe guardar la debida reserva de la identidad del/de la presunto/a hostigado/a y del/la denunciante frente a personas ajenas al procedimiento.

El nombre de los/as testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan.

- Toda actuación del procedimiento debe ser documentada por escrito o en otro soporte físico o electrónico, al que las partes puedan tener acceso.
- La declaración de la víctima constituye un elemento esencial, de suma relevancia cuando se investiguen hechos que podrían constituir actos de hostigamiento sexual, la ausencia de medios probatorios adicionales a la declaración de la víctima, en ningún caso justifica el archivo de la denuncia durante la investigación.
- El PAD no podrá extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, se podrá extender por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación, su incumplimiento implica responsabilidad administrativa y en ningún caso la caducidad del PAD.
- La fase instructiva se inicia con la notificación del acto de inicio del PAD a el/la presunto/a hostigador/a, quien cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos. Vencido el plazo sin que se haya solicitado prórroga, el órgano de instrucción continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe sobre la existencia o no de responsabilidad, recomendando la sanción que debe ser impuesta o su archivo, en un plazo máximo de diez (10) días calendarios.
- Para el inicio de la investigación preliminar de oficio basta con la declaración del/la denunciante; complementariamente se pueden presentar los siguientes medios probatorios:
 - Declaración de testigos.
 - Documentos públicos o privado
 - Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
 - Pericias psicológicas, psiquiátricas, forense grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
 - Cualquier otro medio probatorio idóneo.
- Para la fase sancionadora, la autoridad competente, mediante decisión motivada, expide la resolución imponiendo la sanción respectiva o declarando no ha lugar y disponer el archivamiento, dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la recepción del informe del órgano instructor.
- De solicitarse informe oral por parte del presunto/a hostigador/a, la autoridad competente que impone la sanción atenderá el pedido señalando lugar, fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia, teniendo en cuenta el plazo señalado para emitir su pronunciamiento.
- Los plazos del procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

Art. N° 17. Disposiciones específicas

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 067-2024-MINEDU de fecha 13 de febrero 2024, que aprueba la Norma Técnica “Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados”:

- a) Cuando el denunciado/a es el/la director/a general

El Comité de Defensa del Estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, deriva el caso al Área de Bienestar y Empleabilidad y este a su vez deriva a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación (DRE).

- b) Cuando el denunciado/a es personal administrativo o personal docente que realiza labores administrativas:

El Comité de Defensa del Estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, deriva el caso al Área de Bienestar y Empleabilidad y este a su vez deriva a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DRE.

- c) Cuando el/la denunciado/a es docente

El Comité de Defensa del Estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, deriva el caso a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (CPAD) de la DRE.

- d) Si es asistente o auxiliar de la institución

El Comité de Defensa del Estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, deriva el caso a la CPAD de la DRE.

Art. N° 18. Protocolo de Actuación para la Atención de Denuncias y Entrevista con Víctimas de Hostigamiento Sexual para el Comité de Defensa al Estudiante y/o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual o la que haga de sus veces,

De acuerdo a la Norma Técnica “Disposiciones para la prevención, atención, seguimiento y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística Públicos y Privados” se ejecutarán las siguientes acciones al recibir la denuncia en el siguiente orden:

a. Ambiente para la entrevista

La entrevista, en cualquier instancia deberá realizarse en un espacio que permita la privacidad de la persona denunciante y donde se garantice la confidencialidad. Este espacio puede ser físico o virtual.

b. Parámetros de conducta para los entrevistadores

- Establecer una relación personalizada y respetuosa con el/la denunciante.
- Escuchar y mostrar atención a la narración de la persona.
- Comunicarle a el/la denunciante que en todo momento el procedimiento será llevado a cabo con discreción y confidencialidad.

- Si la persona afectada no se encuentra lo suficientemente cómoda para relatar los detalles de su caso, se le debe preguntar si prefiere escribirlo o que otra persona tome su declaración.
- Prestar atención a la expresión corporal que muestran, a fin de que ésta refleje empatía con el relato y estado emocional de la presunta víctima.

c. Conductas a evitar, bajo cualquier circunstancia

- Emitir opiniones personales respecto a lo sucedido
- Llegar a conclusiones prematuras o anticipar respuestas en el momento de la entrevista
- Negar o minimizar la situación narrada por el/la denunciante
- Cuestionar el relato de la persona
- Realizar promesas respecto a la resolución de su caso
- Presionar a la presunta víctima para la interposición de una denuncia

d. Preguntas a realizar durante la entrevista como parte de la denuncia o investigación

- ¿Qué hizo la persona denunciada?
- ¿Cuándo sucedieron los hechos?
- ¿Dónde sucedieron los hechos?
- ¿En qué contexto ocurrieron los hechos?
- ¿Hubo testigos?
- ¿Cómo describiría la relación de los testigos con la persona denunciada?
- ¿Antes del hecho denunciado había ocurrido alguna situación igual o similar?
- ¿Cómo lo/a ha afectado lo ocurrido?
- ¿Cómo se siente en este momento?
- ¿Siente que puede retomar/continuar sus actividades en la institución educativa?

Con la finalidad de evitar que la persona afectada relate más de una vez los hechos, se sugiere que, si al inicio de la entrevista la persona comienza a relatar los hechos y, de este relato, se contestan una o varias de las interrogantes planteadas previamente, se tome notas de lo relatado y se evite formular nuevamente estas preguntas, salvo que resulte estrictamente necesario. Firma de la declaración Terminada la entrevista se le entregará a la persona entrevistada su declaración y se le dará un tiempo prudente para que la revise y apruebe o solicite las modificaciones necesarias. Cuando la persona esté de acuerdo con la toma de la declaración, se le solicitará que la firme. Los miembros del Comité de Defensa al Estudiante y/o Comité de Intervención y las autoridades de la IE deben guardar la reserva de la identidad de la víctima y los hechos relatados.